Esquel, de julio de 2016.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El recurso de apelación interpuesto a fs. 151 por el Dr. J. M. M. R., en representación de la demandada, contra las costas que fueran impuestas en el punto 2. de fs. 148 y que fuera concedido a fs. 153; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----1. Que el recurrente apeló la distribución de por su orden tanto en el incidente como en el proceso principal. Dice que debió seguirse el principio objetivo de la derrota (fs. 154/155).----------

----2. El Sr. juez de grado impuso las costas por su orden porque consideró que el amparo de la tutela sindical tiene una marcada naturaleza laboral.----

-----Asiste razón al apelante. El último párrafo del art. 74 CPCC es claro en cuanto refiere: *"Declarada la caducidad de la primera instancia, las costas del juicio deberán ser impuestas al actor."* Tal norma sienta un principio objetivo y no contempla la posibilidad de eximición de costas al vencido como lo hace el art. 69 CPCC (Conf.: CNC, Sala C 27/11/1984; ED 112-656; LL 1985-A-507; LL 1987-A-669).----------Para hacer recaer sobre la demandante la carga de las costas, se ha dado como fundamento la circunstancia de que esta parte comenzó el juicio y sobre ella recae la obligación de mantener vivo el proceso al que dio nacimiento, constituyendo su inactividad: motivo determinante de la caducidad de instancia (Conf.: CNFed.Civ.Com., Sala I 9/11/1984; ED 112468 y JA 1985-III-545). Es de toda justicia que cargue con las costas quien promovió la formación de la causa y luego la abandonó (Conf.: C.N.Com. Sala D, 29/9/1978, LL 1979-A-263), tal como aconteció en autos.----------

Como la inactividad procesal de la parte actora determinó la caducidad de la instancia, su situación es la de vencido, razón por la que corresponde imponerle las costas en el juicio perimido. Si las dos partes compartieran esa carga por igual, ambas (o ninguna) podrían acusar la caducidad de la instancia y, sin embargo el CPCC sólo permite hacerlo al demandado (art. 318 CPCC), por ello es la parte actora quien debe cargar con las costas.----------

Además, la exención de costas a la vencida, sin apoyarse en elementos fácticos y jurídicos suficientes, puede redundar en un injustificativo

aumento de litigiosidad, puesto que, indirectamente, se incentiva la promoción de pleitos sin sustento legal, en los que bastaría citar alguna doctrina o jurisprudencia discordante para no tener que soportar los gastos del proceso.----------

-----Resulta aplicable al incidente de caducidad de instancia, las prescripciones del art. 70 primer párrafo, en consecuencia como principio general y por aplicación de la mencionada norma, el vencido en el incidente deberá pagar todos los gastos de la contraria (conf.: Palacio-Alvarado Velloso en Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, T° III, pág. 130), por lo que corresponde revocar el punto 2.- de la sentencia en crisis e imponer las costas del proceso principal y del incidente a la actora (primer párrafo del art. 70 y último párrafo del art. 74 CPCC).----------Sin costas en atención a la ausencia de controversia y porque la materia no puede generar nuevas costas (doct. Art. 69 CPCC).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------***R E S U E L V E***----------**1°)** ***REVOCAR*** en cuanto ha sido materia de recurso el punto 2.- de la resolución del 14 de abril de 2016 (fs. 147/148), imponiéndose las costas del proceso principal y del incidente de caducidad a la actora.----------**2°)** Sin costas de Alzada.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria